FISCALIA
NACIONAL
ECONOMICA

ANT.: Solicitud de Informe de Alma Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre transferencia en su favor por habérsela adjudicado en pública subasta ordenada en juicio, la Concesión de Radiodifusión Televisiva, banda VHF, señal XRC-103, Canal 11 de Curicó. Rol N° ILP 447-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 01 SEP 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación suscrita ante Notario por el compareciente, ingresada en Oficina de Partes con fecha 8 de agosto de 2014, don Dante Esteban Torres Ibarra, C.I. 15.129.931-8, en representación de Alma Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, RUT 76.340.432-3, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia a su representada de la Concesión de Radiodifusión Televisiva Analógica de libre recepción, Banda VHF, señal distintiva **XRC-103**, Canal 11, otorgada para la ciudad de Curicó, VII Región.

2. En su solicitud el señor Torres expone que ante el Primer Juzgado de Letras de Talca, en causa laboral rol N° 420-2006, caratulada "Castillo Castillo Vicente y Otros con Integral Medios Limitada", el día 2 de junio del presente año se remató judicialmente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en Banda VHF, para la ciudad de Curicó, de la demandada Integral Medios Limitada.

3. Agrega que en dicho remate su representada se adjudicó la concesión, según consta en copia de factura N° 0022407, de 4 de junio de 2014, que acompaña, del Martillero Público de Talca Mario Juan Bravo Toledo, extendida a nombre de su representada Alma Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, factura que identifica el bien rematado, incluye timbre del Martillero y dos timbres de Notario que certifican que el documento es copia fiel del documento presentado como original. Asimismo consta en oficio N° Z-2014.- Laboral, de fecha 9 de junio de 2014, del Juez Titular del Primer Juzgado de Letras de Talca, que en copia también acompaña, dirigido al señor Presidente del Consejo Nacional de Televisión y que la Concesión de la Radio Difusora Televisiva de libre recepción, en la Banda VHF para la ciudad de Curicó, fue adjudicada en subasta pública a Alma Comunicaciones de Responsabilidad Limitada, representada legalmente por Dante Esteban Torres Ibarra, RUT 15.129.931-8.

4. Explica la peticionaria que la adjudicación indicada no se ha perfeccionado, por cuanto de acuerdo con la Ley N° 18.838, que rige el Consejo Nacional de Televisión, entidad de rango constitucional, la operación de transferencia requiere la autorización previa de este Organismo. En efecto, el artículo 16 de dicha Ley prescribe lo siguiente: *"En caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, del derecho de transmisión televisiva de libre recepción, cuando se trate de concesionarios con medios propios, se requerirá la autorización del Consejo, previo informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica"*. De dicha forma, si bien para efectos procesales Alma Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada figura como adjudicataria en remate judicial de la referida concesión, lo real es que para ejercer derechos de tal,

requiere de modo indispensable realizar los trámites de Autorización ante el Consejo Nacional de Televisión y para ello, previamente, solicitar el informe a esta Fiscalía Nacional Económica.

5. Hace presente que la operación de adjudicación realizada hasta ahora, tiene como causa una deuda laboral y constituye una enajenación no voluntaria y forzosa, en que ha sido el Juez del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Talca, quien, en representación de Integral Medios Limitada, ha manifestado su voluntad de enajenar. La naturaleza particular de esta enajenación por vía judicial, crea razones de derecho y de hecho que imposibilitan la concurrencia válida de Integral Medios Limitada a la solicitud de informe previo de la transferencia de que se trata.

6. Por ello es que por el presente acto Alma Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, como adjudicataria, de manera previa al perfeccionamiento de esta operación, solicita a esta Fiscalía Nacional Económica emitir su informe referido al efecto sobre la competencia del cambio en la propiedad de la concesión, para presentarlo al Consejo Nacional de Televisión. De este modo, el informe solicitado tiene un carácter previo e indispensable para avanzar en las gestiones tendientes a obtener la decisión administrativa definitiva que resuelva sobre la autorización del ejercicio de esta transferencia.

7. La peticionaria ha presentado su declaración jurada firmada ante Notario por quien la representa, utilizando el formulario sugerido por la Fiscalía para ser usado por el adquirente de la concesión. Ha acompañado también, con fines ilustrativos y sin firma, el formulario propuesto para quien transfiere una concesión, el que contiene algunos datos que señala corresponden a Integral Medios Limitada.

8. En la declaración jurada ante Notario de don Dante Esteban Torres Ibarra, en representación de Alma Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiesta que las informaciones que proporciona son fidedignas. En particular:

i) Expone datos sobre la reciente constitución por escritura pública de fecha 18 de marzo de 2014, de Alma Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre el extracto complementado de dicho instrumento publicado en el Diario Oficial e inscrito con fecha 5 de mayo de 2014, en el Registro de Comercio de Talca, escritura y extracto que en copia acompaña. A la vez, afirma la vigencia de la personería de su representante en autos e identifica como únicos socios de esta compañía a los señores Dante Esteban Torres Ibarra y Sebastián Ignacio Torres Ibarra, C.I. 17.590.746-9.

ii) El declarante omite referirse a la existencia de otros intereses en medios de comunicación social de su representada y de las personas con ella relacionadas, ni a otras solicitudes de éstas sobre informe previo que se encuentren en actual tramitación ante la Fiscalía. Se han remediado tales omisiones con la información pública que SUBTEL divulga a través de Internet, en que individualiza a los titulares de las concesiones vigentes de radiodifusión sonora de libre recepción en el país y con la información proporcionada a esta Fiscalía por el Consejo Nacional de Televisión acerca de los titulares vigentes de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, fuentes que han permitido comprobar que Alma Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus socios como personas naturales, no están registrados como concesionarios directos de otros medios de radiodifusión sonora y/o televisiva. A la vez, el sistema de control interno de documentación de este Servicio indica que no existen actualmente en esta Fiscalía otras solicitudes pendientes de la peticionaria y sus personas relacionadas.

iii) Aunque en su solicitud la peticionaria invoca la señalada adjudicación en remate judicial, proporciona ciertos datos relativos a Integral Medios Limitada, como las escrituras públicas de su constitución y de modificación de la misma, los extractos de ambas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Curicó; la vigencia tanto de esta sociedad, RUT 77.069.300-4, como de la personería de su representante, a quien identifica como don Francisco Eduardo Rodríguez Cea, RUT

5.967.910-4; afirma también que únicas socias de esta compañía son doña Verónica Loreto Richasse Cabrera y doña Liliana Teresa Rodríguez Cea.

iv) Se han adjuntado al expediente las siguientes Resoluciones obtenidas por esta Fiscalía en el Consejo Nacional de Televisión que se refieren al otorgamiento de la Concesión del Canal 11 de Televisión en la banda de VHF para la ciudad de Curicó.

a) Resolución CNTV N° 30, de 29 de septiembre de 1998, de la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión. Ordena el cúmplase del acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 21 de septiembre de 1998, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar el canal de televisión en la banda de VHF, para la ciudad de Curicó, VII Región, identificado **C 11** (198 – 204) Mhz., señal distintiva **XRC-103**; potencia de video 500 Watts. y de Audio 50 Watts. y área de servicio que pasa a indicar, a Integral Medios Limitada. Demás características técnicas de la estación se incluyen en este Resuelvo.

b) Resolución CNTV N° 31, de 8 de diciembre de 1999, de la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión. Ordena el cúmplase de lo acordado en Sesión del Consejo de fecha 29 de noviembre de 1999, que dispone modificar la concesión en la banda de VHF, a Integral Medios Limitada, RUT N° 77.069.300-4, para la ciudad de Curicó, VII Región, otorgada según resolución CNTV N° 30, de fecha 29 de septiembre de 1998, en el sentido de ampliar por ocho meses el plazo de inicio del servicio, los que se contarán desde el 25 de octubre de 1999, fecha de vencimiento de la Resolución original N° 30, de 29 de septiembre de 1998.

9. El servicio de radiodifusión televisiva en banda VHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

10. De acuerdo con lo expuesto, Alma Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir informe que establezca los efectos que produciría a la competencia en su zona de servicio, la eventual aprobación por parte del Consejo Nacional de Televisión, del cambio de titular de la concesión de radiodifusión televisiva ya individualizada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

11. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos[1].

12. Tal como esta Fiscalía Nacional Económica ha sostenido en informes anteriores, en materia de avisaje publicitario la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares ponen el acento en los aspectos visuales del mensaje, lo que no se aplica para el caso de la radio, puesto que ésta tiene una naturaleza distinta, habida cuenta de que emite por vía exclusivamente sonora y, debido a ello, también tiene costos diversos, todo lo cual hace que esta vía de propagación de la información, de la opinión y del entretenimiento, satisfaga de un modo distinto la necesidad de avisar de potenciales clientes en comparación con otras vías de comunicación disponibles, como las mencionadas.

13. De conformidad con lo anterior, y considerando que los equipos receptores de frecuencias televisivas están capacitados para recibir señales tanto en VHF como en UHF, se ha considerado como mercado relevante del

[1] Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en http://www.fne.cl.

producto la difusión de contenidos en ambos tipos de banda en la ciudad de Curicó.

14. La información a este respecto proporcionada en el listado nacional de concesionarios Banda VHF y UHF vigentes al 21 de agosto de 2014, del Consejo Nacional de Televisión, señala que para la ciudad de Curicó, VII Región el referido Consejo sólo ha concedido concesión para la estación televisiva correspondiente al Canal 11, en la Banda VHF, de modo que en este mercado definido no existe otra estación de televisión de libre recepción.

15. Respecto de este Canal 11 cabe señalar que el listado del Consejo contiene la siguiente nota, escrita en rojo: "Por ingreso CNTV, de 12.05.2005, el Segundo Juzgado de Talca informa se ha procedido al embargo." Respecto de esta nota es posible concluir que prima sobre el particular la adjudicación de esta concesión en pública subasta a Alma Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, llevada a efecto por disposición del Juez del Primer Juzgado de Talca.

III. CONCLUSIONES

16. Atendido lo expuesto, para el caso eventual que el Consejo Nacional de Televisión autorice la transferencia de la concesión televisiva, se estima que ello no produciría cambios en las actuales condiciones de competencia en la zona de servicio de Curicó, ni la participación de los medios de radiodifusión concesionados existentes el mercado relevante.

17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

18. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley recién citada, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 7 de septiembre de 2014.

Saluda atentamente a usted,

GASTÓN PALMUCCI
JEFE (S) DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

CSQ